



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

## **CIRCULAR IF/N° 226**

Santiago, 9 de SEPTIEMBRE de 2014

### **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA CUENTA COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110, N° 2, N° 3 y N° 6, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia viene en impartir instrucciones generales sobre el tratamiento de los excesos de cotizaciones, en los términos que se indican:

#### **I. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN**

Reflejar en los estados financieros el pasivo correspondiente a las obligaciones que se generan por medios de pago pendientes de cobro, dentro de los plazos de caducidad y hasta que no se extinga el periodo de prescripción general aplicable a la cuenta excesos de cotizaciones.

**II. SE MODIFICAN LAS CIRCULARES IF/N° 124 E IF/N° 131, AMBAS DE 2010, QUE CONTIENEN LOS COMPENDIOS DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, RESPECTIVAMENTE.**

#### **A. SE MODIFICA EL COMPENDIO DE INFORMACIÓN**

**1. DEL CAPÍTULO III "INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO", TÍTULO I "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FICHA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE ISAPRE (F.E.F.I.)", NUMERANDO II "CONTENIDO DE LA FICHA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE ISAPRE", "DEFINICIONES DE CUENTAS".**

a) Se reemplazan el segundo y tercer párrafo de la definición de la cuenta "Excesos de Cotizaciones" por los siguientes, respectivamente:

“Se deberán incluir además, los fondos que por cualquier medio de pago no han sido presentados a cobro dentro de los plazos de caducidad correspondientes y mientras no se extinga el período de prescripción general definido en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil.

Aquellos excesos de cotizaciones que, habiendo sido incluidos en los procesos de devolución masivos o por solicitud directa del beneficiario, continúen pendientes de cobro, sólo podrán ser traspasados contablemente a la cuenta de resultados "Otros Ingresos por función" o su cuenta equivalente, una vez transcurrido el plazo general de prescripción definido en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil, el que se contará desde la fecha de emisión del documento de pago o desde que la orden de pago fue puesta a disposición del afiliado en la institución bancaria que corresponda."

b) Se elimina el cuarto párrafo de la definición de la cuenta "Excesos de Cotizaciones".

## **2. DEL CAPÍTULO III "INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO", TÍTULO II "INDICADORES DE PATRIMONIO, LIQUIDEZ Y GARANTÍA", ANEXO N° 2 "DEFINICIONES DE CUENTAS".**

Se reemplaza la definición correspondiente al N° 25 "Cotizaciones Percibidas en Exceso" por la siguiente:

"Corresponde a la definición establecida para este concepto en la cuenta FEFI 21020. Se deberán incorporar además, los fondos que por cualquier medio de pago no han sido presentados a cobro dentro de los plazos de caducidad correspondientes y cuyo plazo general de prescripción definido en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil no se ha extinguido."

## **3. DEL CAPÍTULO VI "INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COTIZACIONES PREVISIONALES PARA SALUD", TÍTULO III "EXCESOS DE COTIZACIÓN"**

Se eliminan los números 1 "La subcuenta de excesos" y 2 "Información al afiliado".

## **B. SE MODIFICA EL COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS**

### **DEL CAPÍTULO III "COTIZACIONES", TÍTULO VIII "EXCESOS DE COTIZACIÓN",**

#### **1. NUMERANDO II "REGISTRO CONTABLE"**

Se eliminan los párrafos primero y segundo.

#### **2. NUMERANDO III, "PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN MASIVA ANUAL DE LOS EXCESOS PENDIENTES"**

i) Se agrega el siguiente nuevo párrafo segundo:

"Se debe hacer presente, que el saldo afecto a devoluciones masivas debe incluir todos los excesos pendientes de devolución como también aquellos montos registrados en documentos que se encuentran caducados provenientes de devoluciones masivas o por solicitud directa de ejercicios anteriores."

ii) Se elimina la segunda frase del segundo párrafo del número 2 que indica "En caso contrario, y cuando tengan una antigüedad superior a un año, deberán rebajarse del pasivo con abono a la cuenta "Otros ingresos no operacionales" (Cta. 30062), sin perjuicio de que dichos montos deban ser devueltos cuando el interesado los solicite".

### **III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En virtud del tratamiento que se debe aplicar a la cuenta excesos de cotizaciones, en razón de la definición contenida en la presente instrucción y que modificará aquella establecida en el Capítulo III "Instrucciones de Carácter Económico y Financiero", Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", "Definiciones de Cuentas", de la Circular IF/N° 124 del 2010, que contiene el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, la isapre deberá imputar a la cuenta de excesos de cotizaciones aquellos montos que fueron abonados en su oportunidad a la cuenta Otros Ingresos por Función o su cuenta equivalente, hasta antes del vencimiento del plazo general de prescripción contenido en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil. De acuerdo a lo anterior, se deberá reconocer contablemente en los estados financieros el efecto total generado por el traspaso de aquellos montos superiores a un año e inferiores al plazo general de prescripción antes citado, que la isapre hubiere determinado como ingreso, estableciéndose de esta manera, el nuevo saldo correspondiente a la cuenta excesos de cotizaciones.

Por lo tanto, los montos de ejercicios anteriores que fueron reconocidos en resultados, deberán ser incluidos en el saldo de la cuenta excesos de cotizaciones el 31 de diciembre de 2014 y someterse, además, a las instrucciones de devolución e información sobre instrumentos de pago pendientes de cobro, estipuladas en el Título VIII "Excesos de Cotización" del Capítulo III "Cotizaciones" y Título IX "Normas sobre instrumentos de pago pendientes de cobro" del Capítulo VII "Información que los seguros deben proporcionar o mantener a disposición de los cotizantes, beneficiarios, empleadores, usuarios y público en general", de las Circulares IF/N° 131 e IF/N° 124, ambas de 2010, que contienen los Compendios de la Superintendencia de Salud en materia de Procedimientos e Información, respectivamente.

El primer envío del Informe Financiero Mensual elaborado en base al nuevo criterio contable adoptado, corresponderá al mes de diciembre de 2014, debiendo informarse en el mes de enero de 2015. El tratamiento de un posible déficit de garantía exigida, deberá ser enterado por la isapre a más tardar el día 20 de febrero de 2015.

No obstante lo instruido precedentemente, las Instituciones deberán proceder a la devolución de las cotizaciones percibidas en exceso cuando los afiliados o ex afiliados efectúen acciones de cobro por dicho concepto -antes del vencimiento del plazo general de prescripción definido en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil- entre la fecha de notificación de la presente instrucción y mientras no hayan sido reconocidas dichas sumas en el saldo de la cuenta durante el mes de diciembre de 2014, conforme a lo estipulado en la presente circular.

#### IV. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



*Nydia Contardo*

**NYDIA CONTARDO GUERRA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

CTI/CCM/AMAW/MPO/KBDLM

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Fiscalía
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes
- Isapres de Chile

